

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE JUNIO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

106/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN LII, INCISOS A), B), C) Y E), DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 151.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 10 RESUELTA
113/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	11 A 27 RESUELTA
63/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16 QUATER, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	28 A 44 RESUELTA

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE JUNIO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 58 ordinaria, celebrada el jueves primero de junio del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay algún comentario, consulto si podemos aprobarla en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN LII, INCISOS A), B), C) Y E), DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN LII, INCISOS A), B), C) Y E), DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU TEXTO DERIVADO DEL DECRETO 151, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y, POR EXTENSIÓN, LA DE SU DIVERSO INCISO D), EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS V Y VI DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DICHO CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS V Y VI DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Entramos al punto V, que se refiere al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando V, denominado estudio de fondo, la propuesta retoma la doctrina jurisprudencial desarrollada por este Tribunal Pleno a partir de las acciones de inconstitucionalidad 1/2017, 68/2018 y 41/2018 y su acumulada 42/2018, en las que se precisó que la obligación de consultar a las personas con discapacidad cuando las autoridades pretendan emitir una norma general, adoptar una opción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses deriva del artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el caso, el precepto legal impugnado repercute en la forma en que ese grupo de personas puede participar del servicio público de educación, ya que prevé el ajuste de los programas para integrarlos de manera efectiva a todos los niveles del sistema educativo estatal, además

de que ordena la creación de becas en su favor y (más aún) para capacitar al personal y a los docentes a cargo de su enseñanza.

Además, la indicada norma legal introduce la formación de profesionales en lengua de señas y el sistema de lectoescritura braille, así como la instalación en las bibliotecas y las salas de lecturas de equipos de cómputo, escritura e impresión en los que se usen dichos sistemas y otras herramientas útiles para las personas con discapacidad, lo que, sin duda, incide en su situación, sobre todo, de aquellas con disminución auditiva o visual; sin embargo, de manera previa o durante el proceso legislativo que dio lugar al decreto de reforma impugnado no se realizó consulta a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representa; esto a pesar de que el legislador estaba obligado a realizarlo.

Por tanto, dado que el proceso legislativo que derivó en la expedición del actual artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango debió haber contado con una consulta estrecha en términos del artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de los precedentes que esta Suprema Corte ha establecido para tales efectos, es claro, entonces, que, ante su ausencia, ello resulta violatorio de derechos fundamentales y, por esa razón, pongo a su consideración la invalidez del decreto combatido. Es todo lo que contiene este punto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Si bien estoy a favor del sentido del proyecto, me aparto de los párrafos 49 y 50, en los que se hace referencia a que las normas impugnadas no son una reiteración exacta del contenido de la ley general en la materia. Como he sostenido en los precedentes, no comparto la visión de que una ley que replica una primera legislación en la que se realizó una consulta automáticamente queda exenta de la obligación convencional de consultarse a las personas con discapacidad. Es cuanto, Ministra Presidenta, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Con la reserva anunciada por el Ministro González Alcántara... Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, Ministra Presidenta, lo iba a hacer en la votación. En este asunto, como en todos los de consulta, por razones adicionales. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted. Con las dos reservas anunciadas por los Ministros, consulto si en votación económica podemos aprobar este punto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Con reservas del Ministro González Alcántara y el Ministro Zaldívar.

Pasaríamos al punto de efectos, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. En el considerando VI, denominado “efectos”, la consulta destaca la acción de inconstitucionalidad 212/2020, fallada el uno de marzo de dos mil veintiuno, a partir de la cual este Tribunal Pleno ha sostenido que, si un decreto de reforma o de expedición de un ordenamiento general no está específica y exclusivamente relacionada con los grupos que deben ser privilegiados con una consulta, las normas por invalidar son solo aquellas que les afecten y no todo el decreto. En el asunto que se resuelve, solo se impugnó el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del Decreto 151, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós. Este decreto tiene un ámbito de regulación amplio que desborda el área específica de las personas con discapacidad, puesto que, aunque finalmente se expidieron porciones normativas que les atañen, no tiene por objeto central y único un control que se le sea exclusivo. Por tanto, la falta de consulta no tiene un impacto en todo el decreto de reforma; por ello, se propone declarar la invalidez únicamente de las disposiciones en los términos en que fueron impugnadas.

Me permito destacar a todos ustedes que, atendiendo que el proyecto fue elaborado desde hace algunos meses, se proponía extender la declaración de invalidez al inciso d) de la propia fracción LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, toda vez que, aunque no fue impugnado de manera destacada, también fue reformado por el artículo 151 y, al facultar a la secretaría de educación local para promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación presten su servicio social, apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran,

incide igualmente en la situación específica de este grupo; sin embargo, dada la votación expresada en la sesión pública del pasado lunes veintitrés de mayo, que fijó como criterio de este Tribunal Pleno que no puede analizarse la falta de consulta respecto de disposiciones no impugnadas, creo que esa extensión de invalidez ya no podría subsistir; no obstante, lo pongo a su consideración bajo la premisa de que, genéricamente, se combatió el decreto, lo que podría, en un determinado momento, considerar que está incluido ese inciso.

Finalmente, se destaca que la invalidez declarada no tendrá efectos retroactivos, pero surtirá los suyos a partir de los doce meses siguientes a la notificación que se haga al Congreso local de los puntos resolutivos de esta resolución si es que decide legislar, en congruencia con los diversos precedentes que ha emitido este Tribunal Constitucional, lo que, en su caso, podrá ser determinado por este Alto Tribunal si es el supuesto de su precedente. Es todo lo que tiene el capítulo de efectos, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A ver, nada más para precisar: se va a poner a votación el proyecto modificado sin la extensión de efectos al inciso d) del artículo 21 de la fracción LII.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto modificado, apartándome de la prórroga de los efectos, del surtimiento de efectos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado y solicito a la secretaría tome nota del voto concurrente que formulo en todos estos asuntos de consulta.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** También con el proyecto y con un voto aclaratorio, como he hecho en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y su modificación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos, en relación con la cual existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; el señor Ministro Pardo Rebolledo

anuncia voto concurrente; y la señora ministra Ríos Farjat, voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA DECIDIDO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ya no estaría lo de extensión de efectos, ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Exactamente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En el segundo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Extensión de efectos del diverso inciso d).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Inciso d).

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto: ¿podemos aprobar los resolutivos de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Siga dando cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Bajo la ponencia la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Voy a poner a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Solo para separarme del párrafo 26, donde se habla del criterio de cambio normativo. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los mismos términos que el Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo también estaría en esos términos. Con la reserva anunciada, consulto: ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LA RESERVA EN EL PÁRRAFO 26 ANUNCIADA.**

Pasamos al apartado V: estudio de fondo. Se divide en dos temas este apartado. Ministra ponente, ¿sería tan amable de hacer la exposición integral del tema A, denominado “vulneración al derecho a la consulta previa de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con todo gusto, Ministra Presidenta. En este considerando V, que va de las páginas 17 a 83, se propone declarar infundado el concepto de invalidez de la

comisión accionante, en el que argumenta la inconstitucionalidad de la ley por vulnerar el derecho a la consulta indígena. La presente consulta tiene relevancia por el precedente que estaríamos fijando.

Tenemos que, como Tribunal Pleno, hemos resuelto una cantidad grande de asuntos relacionados con la falta de consulta. En su mayoría, hemos declarado la invalidez de los ordenamientos, algunos por no haberse llevado a cabo la consulta, pero también otros porque los intentos de llevarla a cabo han sido fallidos e insuficientes.

La primera consulta validada por esta Suprema Corte fue la acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta en sesión de Pleno del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, y se trataba de la Ley General para la Atención y Protección a las Personas con la Condición de Espectro Autista. Una consulta para personas con discapacidad. En ese asunto todavía no se desarrollaban los estándares de validez sobre ese tipo de consultas que tenemos actualmente, pues únicamente se requería una participación adecuada y significativa. Los estándares actuales sobre la consulta para personas con discapacidad se desarrollaron hasta la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada.

Por su parte, la primera de consulta indígena validada es la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, sobre la Constitución de la Ciudad de México, resuelta en Pleno el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, pero en ese momento se hizo el análisis solo a partir de lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT. Posteriormente se fueron desarrollando distintas fases que deberían acreditarse para considerar válida la consulta indígena.

Estos estándares se han reiterado en todos los precedentes actuales e iniciaron con la acción de inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el veinte de abril de dos mil veinte. Entonces, conforme al estándar actual, esta es la primera consulta indígena que se propone validar.

Así, tenemos que, para la resolución del presente asunto, se retoman los precedentes de este alto Tribunal respecto al parámetro de regularidad constitucional en la materia y, con base en ello, se determina que el Congreso local tenía la obligación de realizar una consulta, dado que la ley impugnada es susceptible de afectar a estos grupos, pues se regula la seguridad jurídica en relación con el reconocimiento de los sistemas normativos internos y prácticas tradicionales, así como la aplicación de la justicia indígena.

Ahora bien, tanto del proceso de la iniciativa de reformas como de las constancias allegadas se advierte que el Poder Legislativo sí realizó una consulta de acuerdo con las fases y características que han sido desarrolladas por este Alto Tribunal.

Respecto de la fase preconsultiva, se observa como esta inició con la identificación de los pueblos y de las comunidades que debían ser consultadas, a través de la solicitud de información a diversas instituciones, a fin de realizar un diagnóstico territorial de población y de lenguas indígenas. Asimismo, el Congreso emitió unos lineamientos en los que se establecieron los principios por los que se regiría la consulta, los cuales podrían modificarse de acuerdo a sus necesidades, a los sistemas normativos o a las costumbres de cada comunidad.

En la fase informativa, el Congreso distribuyó materiales impresos en espacios públicos y se transmitieron spots en radio y videos en televisión abierta. Además, se llevaron a cabo asambleas en las lenguas indígenas identificadas de la entidad, las cuales tienen un alcance suficiente en la población que habita en la entidad, lo que permitió un entendimiento y diálogo intercultural.

En la fase de deliberación interna, se desarrollaron asambleas y reuniones en el interior de los pueblos y comunidades sin la intervención del Poder Legislativo para discutir la propuesta de ley y llegar a un acuerdo respecto de las cuestiones que les afectarían o que quisieran cambiar de dicha iniciativa.

En la fase de diálogo, se realizaron cuatrocientas veinticuatro asambleas consultivas de un total de cincuenta municipios que quisieron participar de los ochenta y uno con los que cuenta la entidad, los cuales se organizaron a nivel comunitario, municipal o regional con una participación aproximada de ochocientas treinta y dos comunidades y colonias.

En la fase de decisión, el Congreso incorporó el mayor número de propuestas con base en el principio de “mayor consenso posible”. Las opciones que no fueron integradas expresamente ya formaban parte de la redacción de artículos puestos a consideración, o bien, tenían incidencia en el ámbito competencial de otros poderes, lo cual estuvo debidamente fundado y motivado por el Congreso local en la exposición de motivos.

Por lo tanto, el proyecto propone que el Congreso de Guerrero sí realizó las fases mínimas que debe tener una consulta previa.

También se observa que la consulta cumplió con las características que han sido desarrolladas por este tribunal Pleno, pues fue previa, ya que las acciones de consulta se realizaron antes de la adopción y aplicación de las medidas legislativas; fue libre, toda vez que no existen pruebas de actos de coerción, intimidación o manipulación por parte de las autoridades; fue informada, pues se comunicó la naturaleza y las consecuencias de la medida legislativa de forma previa y durante el proceso; fue culturalmente adecuada porque el Congreso local se allegó de traductores en las lenguas indígenas habladas en la entidad para la elaboración de los materiales y documentos en una redacción sencilla y clara, y adoptó medidas tendientes a sensibilizar y capacitar a los legisladores en los aspectos relacionados con los procesos de consulta indígena; y fue de buena fe porque se buscó la integración de las propuestas, a partir del mayor consenso posible, a fin de llegar a acuerdos con las comunidades indígenas y afroamericanas participantes en la consulta.

Sobre esta última cuestión, en el proyecto se precisa que la finalidad de llegar a acuerdos no puede interpretarse en el extremo de exigir que todas las propuestas y comentarios, en individual, deban reflejarse en el proyecto final de la ley, pues esta es de carácter general a todos los pueblos. En virtud de todo esto es que se concluye que debe reconocerse la validez del Decreto Número 183 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. Y, finalmente, como he hecho en los asuntos precedentes de consulta previa, votaré a favor del mismo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy con el sentido del proyecto, pero me aparto de aquellas consideraciones contenidas, principalmente, en el párrafo 149, en las que se fija el criterio de que los Congresos están obligados a recabar el consentimiento de los pueblos y comunidades consultadas en dos supuestos: primero, cuando se actualicen situaciones en las que el proyecto dé lugar al desplazamiento por la fuerza de un grupo indígena o afromexicano de sus tierras o territorios y, segundo, cuando se trate de cuestiones relacionadas con el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y de las comunidades indígenas y afromexicanas.

En mi opinión, tales supuestos no resultan aplicables a los órganos legislativos, sino, más bien, a las autoridades de la administración pública facultadas para otorgar los permisos, las autorizaciones y las licencias para obras concretas y, por tal motivo, me parece innecesario fijar como supuestos obligatorios en los que se deba de realizar la consulta por parte del Congreso a aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de competencia, dada su propia naturaleza. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo, en general, estoy de acuerdo con la propuesta de reconocer la validez de esta disposición impugnada. De alguna

manera, comparto, en parte, lo que dice el señor Ministro González Alcántara porque tampoco comparto lo señalado en el párrafo 149 del proyecto y su explicación en el 150, en el que se propone establecer que los Congresos tienen la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, únicamente en dos supuestos, a saber, cuando el proyecto dé lugar a su desplazamiento por la fuerza y cuando se trate del almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en sus tierras o territorios. Al respecto, me parece que limitar la necesidad del consentimiento a esos dos supuestos, en primer lugar, resulta insuficiente, incluso, no es posible definir con anticipación los actos que, por su magnitud o grado de afectación a los pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, requieran no solo de la consulta, sino de su consentimiento.

Por lo tanto, siguiendo lo determinado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el informe A/66/288 (que se cita, por cierto, en el proyecto), así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar la sentencia del “Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, sugiero que, en lugar de enunciar los casos en que se requiere consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, se debe establecer que la necesidad del consentimiento previo, libre e informado dependen del nivel de impacto que la actividad o medida que se propone ejecutar tendrá sobre la vida de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, lo que tendrá que ser valorado caso por caso.

La Segunda Sala, en el amparo en revisión 497/2021, resuelto el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se pronunció sobre la constitucionalidad de una autorización de impacto ambiental de una planta de amoníaco en el Estado de Sonora, que fue emitida en consulta previa, y en ese precedente la Sala sostuvo que la necesidad de consentimiento libre, previo e informado depende del nivel de impacto o magnitud de las afectaciones de los pueblos y comunidades indígenas. Por lo tanto, restringirlo específicamente a esos dos supuestos creo que quedaría corto y no llenaría todas las necesidades de consulta y conocimiento a estos grupos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto, de gran parte de sus consideraciones; sin embargo, me separo de algunas aseveraciones fácticas. Coincido con lo que han dicho los Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra y, específicamente, me separo, no comparto los párrafos 64 y 65, 114 a 117, 142 a 175 y 120 a 232. Además, tal como he votado en los precedentes, me parece que es necesario robustecer el parámetro de validez de la consulta y haré un voto concurrente. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Yo comparto, en general, las consideraciones del proyecto respecto de la consulta indígena, específicamente las que se han reiterado en precedentes con las salvedades que mencionaré enseguida.

En primer lugar, me aparto de la motivación de la necesidad de realizar la consulta, pues esta cuestión ya fue determinada con calidad de cosa juzgada en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018, en la que se determinó que las modificaciones legislativas que aquí se cuestionan ameritaban la realización de este ejercicio consultivo, por lo que, en todo caso, todos los argumentos dirigidos a justificar la necesidad de realizar la consulta resultan (ya) innecesarios en este caso, porque eso (ya) se determinó en el precedente mencionado.

En segundo lugar y, en específico, me voy a apartar de los párrafos 144 a 232, en la parte en que se realizan y desarrollan las afirmaciones siguientes: que el resultado de una consulta vincula a las autoridades legislativas, si bien no en términos absolutos, sí en lo que la mayoría de los pueblos y comunidades indígenas coincidan; de las afirmaciones relativas a que el legislador debe fundar y motivar expresamente por qué él tomó en cuenta ciertas propuestas de los consultados y no otras; de lo relativo a que, conforme a la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas indígenas, es necesario recabar el consentimiento de los pueblos indígenas para adoptar medidas que impliquen desplazamientos de su territorio o afecten a su medio ambiente, entre otros; lo anterior porque (desde mi perspectiva y respetuosamente) considero que no es una interpretación plausible de la finalidad a la consulta, pues si bien yo he sostenido que la finalidad de esta debe ser procurar de buena fe llegar a un consenso y acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas consultados, esto no puede llegar al extremo de configurar una especie de derecho de veto en favor de estos ni una condición *sine qua non* para que el Estado tome válidamente decisiones que pudieren

afectarles si estas decisiones están justificadas por la consecución de un objetivo constitucional de suficiente importancia y son idóneas, necesarias y proporcionales.

Hay (a mi juicio) una pluralidad de razones constitucionales que sustentan mi interpretación. A algunas se refiere el proyecto, entre otras, como serían: los consensos alcanzados por los pueblos y comunidades indígenas podrían ser contrarios a los derechos humanos o a las instituciones fundamentales del Estado establecidas por la Constitución; consensos que están proscritos por el propio artículo 2° de la Carta Magna, que establece nítidamente esos límites a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas porque (a mi juicio) la consulta indígena no constituye un mecanismo de referéndum o plebiscito que sustituya los mecanismos de representación democrática para aprobar una ley o un acto administrativo que, eventualmente, impacte en sus derechos y bienes colectivos, sino su finalidad es procurar, en la mayor medida posible jurídica y fácticamente, obtener el consentimiento de la comunidad porque, si bien la consulta pretende tutelar los bienes colectivos de los que son titulares los pueblos y comunidades indígenas, tales bienes no son ni los únicos ni pueden descartarse en abstracto porque existen otros bienes cuya protección debe preferirse desde el punto de vista constitucional, por ejemplo, la igualdad entre mujeres y hombres, la preservación del equilibrio ecológica o la consecución de objetivos vitales para el desarrollo nacional, por mencionar algunos.

La interpretación, además, de este requisito es congruente con el entendimiento del mismo en el derecho internacional, pues, por ejemplo, el Informe de la Relatora Especial sobre Derechos de

Pueblos Indígenas de dieciocho de junio de dos mil veinte señala que, si bien el objetivo de la consulta es procurar obtener el consenso de los pueblos y comunidades indígenas que van a ser afectados por la medida legislativa de que se trate, esto no implica que tengan poder de veto sobre las decisiones del Estado ni impide al Estado tomar medidas sin el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas consultados, siempre y cuando demuestre la permisibilidad de dichas medidas con arreglo a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad con una finalidad pública válida, como se establece en el párrafo 61 del informe al que me referí. Por lo tanto, yo voy a votar con el sentido, pero separándome expresamente de los párrafos 144 a 232 del proyecto. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, Ministra Presidenta. Entiendo que los Ministros Juan Luis González Alcántara y Luis María Aguilar tienen algunas observaciones, en particular, respecto al párrafo 149. Ahí estamos nosotros recogiendo parte del Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales indígenas, donde analiza el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas. En ese informe del relator especial, él mencionaba dos supuestos de cuándo se tiene la obligación de obtener el consentimiento de pueblos indígenas antes de ir con las iniciativas de ley. Menciona los dos supuestos y nosotros los retomamos hacia el párrafo 149.

Sin embargo, coincido con los señores Ministros Aguilar y González Alcántara en el sentido de que no tienen por qué ser restrictivos los supuestos. Entonces, yo haría una modificación leve en este párrafo

149 para mencionar los dos supuestos hechos por el relator y dejar abierta la posibilidad a situaciones casuísticas, al caso por caso.

Sobre la cuestión del poder de veto, de que no existe un poder de veto, ya lo aborda el proyecto en el párrafo 142. Y nos parece que el tema del que no es obligación absoluta de incluir la totalidad de las ideas en los párrafos 152 a 145. Entonces, con esta modificación yo sometería el proyecto a consideración de este Pleno.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a discusión el proyecto modificado. ¿Lo podemos aprobar en votación económica?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No. Es que yo sí quisiera que se hiciera constar...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perfecto. Tome votación, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto modificado, agradeciéndole a la ponente la modificación que hizo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado estoy de acuerdo, y agradezco también a la señora Ministra tomar en cuenta las observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto. Anuncio un voto aclaratorio y un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de algunas consideraciones, particularmente me separo de las consideraciones fácticas que tiene el proyecto de los párrafos que indiqué en mi intervención por razones adicionales para fortalecer el parámetro de la consulta y anuncio voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado, pues se ajusta a la normatividad caso por caso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo votaría con el sentido del proyecto, separándome de los párrafos 144 a 232 del proyecto y haré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia votos aclaratorio y concurrente;

el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las condiciones fácticas, en contra de los párrafos 64, 65, 114, 117, 142 a 175, 120 a 232, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 144 a 232, con anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA DECIDIDO EN ESTOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al tema B, denominado “vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica”. Tiene la palabra, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muchas gracias, Presidenta. En este apartado, que corre de las páginas 83 a 89, se propone declarar infundado el concepto de invalidez de la comisión accionante, en el que alega la vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica porque (a su parecer) los artículos 2, fracciones I y III, y 25 de la ley impugnada no reconocen personalidad jurídica a las comunidades indígenas, sino solo a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas.

El proyecto retoma el parámetro de regularidad constitucional del principio de legalidad y seguridad jurídica desarrollado en precedentes por este Alto Tribunal, y explica que si bien de la lectura inicial de los artículos impugnados es posible advertir que no se hace alusión directa a las comunidades indígenas, lo cierto es que estos deben ser leídos no en forma aislada, sino como parte de un sistema.

Así, de la lectura sistemática e integral a partir de lo dispuesto por los artículos 5, 26, 27, 28, 30, 35, 36 y 37 de dicha ley, se advierte que sí está reconocida la personalidad jurídica y los derechos de dichas comunidades. De esta manera, queda superada la confusión que surge de la interpretación aislada de los artículos impugnados.

En consecuencia, se propone declarar la validez de los artículos 2, fracciones I y III, y 25 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Guerrero. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Comparto el sentido de la propuesta de reconocer la validez de los artículos 2, fracciones I y III, y 25 de la legislación impugnada por las razones que se expresan en el proyecto con algunas consideraciones adicionales.

Considero que, para concluir lo infundado del concepto de invalidez hecho valer por la accionante, se debe tomar en cuenta la denominación de la propia Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Guerrero para entender que esta también contempla las comunidades indígenas, incluso, dicha legislación, en su artículo 4, establece que la aplicación de esa ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, y vigilar el cumplimiento a las tradiciones en el ámbito de sus respectivas competencias y comunidades, quienes deberían asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y

comunidades indígenas y afroamericanas del Estado. Por lo tanto, al ser plausible que, dentro de esa protección y reconocimiento, se incluye también a las comunidades indígenas, mi voto es por la validez de los artículos 2, fracciones I y III, y 25 impugnados con las razones adicionales o consideraciones adicionales que señalé. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra o podemos aprobarlo en votación económica con la reserva anunciada? ¿Podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**ESTE APARTADO QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos a los puntos resolutiveos. ¿Tiene algún, hubo algún cambio en los puntos resolutiveos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16 QUATER, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “CUANDO MENOS” Y “NÁHUATL, HÑAHÑU, OTOMÍ, TEPEHUA, TENEK Y PAME” DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 179, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS APARTADOS.**

Pasaríamos, entonces, al estudio del fondo del asunto, Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. El primer punto es la consulta a pueblos y comunidades indígenas. Informo a este Tribunal en Pleno que el precedente directo de este asunto es la acción de inconstitucionalidad 109/2020, que es similar o muy similar a la que ahora se somete a su consideración y, en ese precedente, la mayoría del Tribunal Pleno consideró que no era necesaria la consulta por diversas razones que ahí se establecieron: la obligación de proveer información sobre salud a personas indígenas era una obligación genérica y que no tenía que (perdón) dirigirse exclusivamente a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras razones. Retomando totalmente ese precedente, en esta parte del proyecto se propone el señalar que no se requería consulta indígena. No sé si ahí, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, gracias. Sí, (como bien nos recordó el Ministro ponente) el proyecto se apoya en el precedente

109/2020. En ese asunto se suscitó un nutrido debate en suplencia de la queja sobre la necesidad de realizar una consulta previa. La votación fue estrecha y, dada la similitud con el precedente, pediría al secretario que tomara una primera votación acerca de si en este caso era necesaria o no la consulta. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra, conforme al precedente mencionado de dieciocho de enero del dos mil veintidós.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra, como en el precedente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra, como en el precedente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** De acuerdo con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, EN EL CASO NO ES NECESARIA LA CONSULTA.**

Y pasaríamos al estudio del fondo. ¿Podría hacer una exposición integral de este capítulo?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, sí, desde luego que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** El artículo impugnado es el artículo 16 Quater de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. Me parece importante el que se le dé lectura: “En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, de manera progresiva, la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima”.

El proyecto inicia con el tema de inclusión de las lenguas indígenas y el... (perdón) lo que ha señalado este Tribunal en Pleno respecto a que el artículo 2, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución se desprende la obligación del Estado de preservar las lenguas indígenas, así como garantizar la asistencia de intérpretes

y traductores en favor de las personas que integran este grupo. En el ámbito internacional, particularmente, en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se sostiene que las autoridades están obligadas a adoptar medidas encaminadas a proporcionar servicios de interpretación o traducción en el ámbito médico con la finalidad de que las personas indígenas puedan tener acceso a la atención integral.

En cuanto el derecho a la salud, el Tribunal Pleno observa que el derecho a la salud reviste ciertas particularidades, tratándose de su prestación a personas indígenas, particularmente es indispensable adoptar medidas de especial protección encaminadas a garantizar que la información que las personas indígenas reciben en el ámbito médico sea en su lengua. En el caso concreto, el INEGI reconoce la existencia de sesenta y nueve lenguas nacionales, sesenta y ocho indígenas y el español. En el Estado de Hidalgo se ha identificado, principalmente, la presencia de personas nahuas, otomíes, tepehuas, así como pertenecientes a los pueblos Amuzgo, Chatino, Chinanteco, Ch'ol, Cuicateco, Huasteco, Huave, Huichol, entre otros.

En congruencia con lo sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 100/2017 y 109/2020, se estima que la norma impugnada resulta subinclusiva al garantizar el derecho a un traductor en el ámbito médico exclusivamente señalado para las lenguas que se señalan en el artículo impugnado, excluyendo, por lo tanto, a las personas habitantes de otras lenguas que radican en la entidad.

Dos cuestiones que me parece importante precisar conforme a la propuesta del proyecto (lo veríamos, desde luego, en efectos): el

precepto no se... la invalidez (perdón) propuesta en el proyecto no significa la desaparición de la obligación de atender a todas las comunidades indígenas, sino simplemente evitar esta enumeración precisa de ciertas lenguas; por lo tanto, subsistiría de manera genérica esa obligación. Y la segunda precisión es que el proyecto señala que la obligación de garantizar la existencia de traductores en todas las lenguas indígenas en el ámbito de la atención a la salud. Pudiera aparecer de difícil cumplimiento si se entiende en el sentido de tener traductores de todas las lenguas existentes; sin embargo, (señala el proyecto) los centros de salud pueden valerse de distintas maneras de hacerlo, por ejemplo, solicitando el apoyo de instituciones, como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, o bien, haciendo uso de las tecnologías de la información, lo que vuelve más plausible el cumplimiento de dicha obligación. Sería cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a discusión el proyecto. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto, que propone la invalidez de las porciones impugnadas, pero (respetuosamente) me aparto de la metodología utilizada.

Desde mi perspectiva y tal como me pronuncié en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, considero que es necesario realizar un test de igualdad o, como también lo hemos denominado, de escrutinio estricto sobre la norma impugnada. La propuesta señala, en el párrafo 81, que nos encontramos ante una norma que

establece categorías entre lenguas: aquellas que siempre requerirán contar con intérprete y aquellas en donde el Estado puede garantizar el derecho o no.

En este punto, me gustaría sugerir una precisión, pues considero que, en todo caso, la norma establece categorías entre las personas hablantes de las lenguas y no propiamente entre las lenguas. En otras palabras, considero que la norma impugnada refleja una distinción de trato injustificada entre las personas que hablan alguna de las lenguas que se mencionan frente a las personas que hablan una lengua distinta. Esta distinción de trato impacta, en última instancia, en el derecho a la salud de las personas de la entidad, pues el lenguaje representa una barrera de accesibilidad de la atención integral de la salud. Tampoco podemos perder de vista que la lengua es una característica que permite distinguir entre los distintos grupos étnicos. Por tanto, considero que la distinción que establece la norma puede impactar en las categorías previstas en el artículo 1 constitucional, que prohíbe distinguir por razones étnicas u otras que atenten contra la dignidad de las personas.

Por último, si bien es cierto que la obligación estatal de ofrecer información a la gente en su lengua está sujeta a condiciones materiales de posibilidad, es importante hacer notar que el Poder Legislativo de Hidalgo no argumentó la existencia de algún impedimento de tipo práctico que le impidiera cumplir con esa obligación. Por ello, votaré a favor de la propuesta, pero formularé un voto concurrente expresando estas consideraciones. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo me voy a apartar de los párrafos 79 a 84 del estudio porque no comparto el examen a la luz del derecho de igualdad y no discriminación.

A mi juicio, la invalidez deriva de que la norma no se sujeta al parámetro de regularidad constitucional que quedó precisado en los apartados anteriores en relación con el derecho a la inclusión de las lenguas indígenas (en lo que interesa), tratándose del derecho de acceso a la salud, particularmente en cuanto a que la información y comunicación en la prestación de los servicios de salud debe hacerse en la propia lengua de la persona indígena usuaria, incluso, en esta misma línea lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, en la que examinamos una norma con una naturaleza semejante y que presentaba un vicio de inconstitucionalidad parecido, aun cuando se refiera a una obligación estatal distinta. Estaría con el sentido, apartándome de las consideraciones del párrafo 79 a 84 del proyecto y haría un voto concurrente.

Con las precisiones del Ministro González Alcántara y las que yo...  
Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Yo estoy en contra de la propuesta. Yo estoy por la invalidez, pero por falta de consulta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Tendríamos que tomar votación.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra, por la invalidez por falta de consulta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez, pero por falta de consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra por falta de consulta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, vencido por la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido, apartándome de los párrafos que mencioné y haría un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por falta de consulta; el señor Ministro Laynez Potisek precisa que vota obligado por la mayoría; la señora Ministra

Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 79 a 84 con anuncio de voto concurrente; y voto en contra de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat, por falta de consulta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al apartado de efectos, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** El apartado de efectos. En atención al resultado de la votación, se declararía la invalidez de la porción normativa “cuando menos” y “Náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame” del segundo párrafo del artículo 16 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo. Y, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de su publicación en el Diario... no (perdón), a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado (perdón). Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Una duda: el “cuando menos” no afectaría el sentido porque la asistencia de, cuando menos, un traductor, ¿“cuando menos un traductor” no nos afectaría la regla en cuanto a la precisión de las lenguas que ahí se precisan?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto, es decir, quedaría: En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, cuando menos, de manera progresiva, la asistencia de un traductor de las lenguas dentro de las áreas de atención médica y trabajo social, etcétera etcétera. Estoy de acuerdo. Creo que no hay ningún problema.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. La propia lectura que ha dado el señor Ministro ponente me permite entender que el “cuando menos” califica al traductor en esas lenguas, no al número de traductores que debe haber, en tanto que dice: cuando menos un traductor en estas lenguas. Si es eso, entonces yo sí estaría por que la invalidez alcance a “cuando menos” porque si “cuando menos” califica el número de traductores, pues evidentemente no afectaría. Mi impresión es que el “cuando menos” dice: cuando menos en estas lenguas, en las otras no.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es irrelevante: con que se entienda la norma.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se debe entender que debe haber “cuando menos” un traductor de cada una de las lenguas que se hablan en el Estado. Entonces, lo dejamos como está.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** La dejamos como estaba en la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, perfecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Les agradezco.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Solo modificaríamos lo de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. Sí, ¿verdad, Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con esta precisión, ¿alguien más tiene...? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo votaré en contra, Presidenta, de acuerdo a como voté este asunto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministra Presidenta, ¿son los efectos? Sí, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perfecto. Respecto al fondo, quienes votamos en contra del proyecto por la cuestión de consulta se sumaría, como una especie de concurrencia, por la invalidez de la norma, pero no en contra del proyecto, ¿no? ¿O cómo lo computó, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se computó en contra, en el caso del fondo, dos votos en contra: de la Ministra Ortiz y de la Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Así se computó la vez pasada. Así se computó la 109, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, no, creo que (perdón), creo que la 109 teníamos...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No, lo que pasa es que estamos en contra de...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Presidenta. Es que votó (según escuché) votó por la invalidez de la norma, pero por falta de consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De tal manera que está votando con el sentido del proyecto, señora Ministra. Está votando con el sentido, pero con otras razones, otras argumentaciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Por falta de consulta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo voté por la invalidez, pero por falta de consulta: en ese sentido fue mi voto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Entonces, si la señora Ministra Ríos Farjat votó por la invalidez, pero con los argumentos de falta de consulta, está votando con el resolutivo de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, se modificaría la votación...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, Ministra, porque coincido con los resolutivos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...nada más sería unanimidad de votos en cuanto a la invalidez de la norma, pero en contra del proyecto y por razones distintas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Por otras consideraciones, es correcto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Bien.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, es correcto, exactamente así está la 109/2020: unanimidad de once.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Donde votamos en contra, pero en efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Pero cinco por consulta en aquella ocasión. Correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Entonces, serían...  
Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Perdón, nada más. Gracias. Nada más una precisión: yo voté distinto en la 109 porque considero que este asunto es diferente, por eso yo creo que no es necesaria la consulta. En esa ocasión fue cinco votos, efectivamente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí. Así quedaría ya, entonces, la votación definitiva en cuanto los efectos. Consulto: ¿hay alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, es que yo voto en contra de los efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, claro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado, ya que la notificación de los resolutivos al Congreso de Hidalgo, ¿no?, la invalidez surte a partir de la notificación. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES** Quedó... lo modificó el señor Ministro a partir de la notificación, ¿verdad?, del Congreso. Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Como yo voté por la necesidad de la consulta, considero que los efectos deberían ser otros, así que estoy en contra de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y sí hubo cambios en los puntos resolutivos, ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, en el resolutivo tercero se precisa que surte efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Existe algún otro asunto para verse en la sesión del día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está bien, muy bien. Entonces, convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**